

## **Sugerencia.**

Dirigida al Excmo. Sr. Rector.

Fecha: 6 de junio de 2007

Se recibió información en esta Institución sobre la situación en que se encontró una estudiante de esta Universidad, en concreto, se trataba de una estudiante del último curso, que le restaban para finalizar sus estudios universitarios tres créditos. La alumna se matriculó de la asignatura correspondiente para finalizar la carrera. Sin embargo, graves problemas médicos le impiden acudir, por razón de hospitalización, a la prueba ordinaria de la convocatoria de junio para superar la materia.

En el presente caso, y en otro similar, no se facilitó ningún mecanismo alternativo a los establecidos previamente para evaluar sus conocimientos. Finalmente, la alumna y el alumno fallecieron sin poder finalizar los estudios universitarios, sin que la buena disposición de los Centros permitiese mediar en el tema, ante la ausencia de norma que habilitase al mismo.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla en su artículo 96 u) reconoce el derecho a recibir una atención especial en caso de embarazo o en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad, de modo que se les preste asesoramiento en el estudio de las asignaturas, facilidades para la realización de las clases prácticas y adecuación de fechas para la realización de pruebas y exámenes. Esta normativa ordena un conjunto de instrumentos para facilitar la situación de los estudiantes que por distintos motivos precisen acogerse a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Sin embargo, en determinadas ocasiones, la norma puede no amparar en su totalidad las condiciones individuales del estudiante, siendo conveniente la ampliación de este precepto para atender otras realidades.

En este sentido, es preciso buscar y agotar todas las vías, métodos y medios de enseñanza que permitan a los estudiantes aprender y alcanzar los objetivos educativos. La Universidad debe reflexionar sobre las situaciones que no se pueden cubrir con la normativa actual, con especial referencia a los supuestos en que las situaciones personales de grave dificultad, enfermedad impiden finalizar los estudios universitarios.

Conscientes de la diversidad de situaciones que presentan las distintas titulaciones y Centros de la Universidad, elevamos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento General del Defensor Universitario al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno la siguiente Resolución:

## **Sugerencia:**

Estudio, y aprobación, en su caso, de una norma que autorice a todos los Centros introducir nuevos procedimientos y/o instrumentos de evaluación para ordenar la trayectoria curricular individual para permitir la finalización de los estudios en las condiciones descritas.

Se trataría de una medida muy excepcional que se adoptaría cuando un estudiante no es capaz, por razón de la gravedad de su situación personal, de adaptarse al sistema de evaluación previamente programado. Así, a partir de su situación personal, el Centro podría revisar la fórmula de evaluación curricular del estudiante disponiendo nuevos instrumentos de

evaluación. La propuesta de revisión extraordinaria de la evaluación del estudiante se fundamentará en las dificultades objetivas de concurrir al proceso de evaluación.

Esta medida precisa necesariamente de la implicación del Centro y de los profesores para evaluar la trayectoria académica y, en su caso, formular, propuestas que permitan articular nuevos procedimientos y/o instrumentos de evaluación diferentes para la ordenación curricular individual del estudiante.